



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1990/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1990/2024

Sujeto Obligado: Secretaría  
de Desarrollo Económico

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



**Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información relacionada sobre las reuniones realizadas para la reubicación de los tianguis Santa Cruz Meyehualco y Nocturno del Tenis.

Porque la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**Palabras clave:** Reuniones, minutas, tianguis, reubicación, aclaraciones.



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
<b>III. RESUELVE</b>	21

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaria</b>	Secretaría de Desarrollo Económico



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1990/2024

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1990/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El dos de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162324000286.

2. El veintidós de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SEDECOOSE/UT/0978/2024, SEDECO/DGACyD/0561/2024 y sus anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El treinta de abril, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

*“Los dos anexos del documento SEDECO/DGACyD/0561/2024 firmado por Gabriel Leyva Martínez, Director General de Abasto Comercio y Distribución, no corresponden a lo solicitado porque los anexos firmados por Isaac Aguilera Granados, Jefe de Unidad Departamental, precisa que son notas informativas del “Tianguis Santa Marta” (según se lee en el apartado “ASUNTO”) y lo solicitado es con relación a los tianguis SANTA CRUZ MEYEHUALCO y NOCTURNO DEL TENIS.”*

4. El seis de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecisiete de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SDECO/OSE/UT/1135/2024 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El treinta y uno de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado

haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de abril, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al sexto día hábil siguiente, es decir, el treinta de abril, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar



la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>4</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

esquematar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Solicito copias simples de las notas informativas y/o minutas de trabajo de las siguientes reuniones (con sus respectivas listas de asistencia) realizadas para atender la demanda ciudadana de REUBICACIÓN DE LOS TIANGUIS SANTA CRUZ MEYEHUALCO Y NOCTURNO DEL TENIS, instalados en Iztapalapa.:*

*1) 06 de junio de 2023 (en oficinas de la Alcaldía Iztapalapa) con presencia de Teresa Torres Coronado (Concertación Política Oriente); y Sonia Ivonne Tamayo, JUD de Mercados de Iztapalapa.*

*2) 07 de noviembre de 2023 (en oficinas de la Alcaldía Iztapalapa) con presencia de Stephanie González de la Cruz, Directora de Concertación Política Oriente; Isaac Aguilera (personal de la SEDECO); y Sonia Ivonne Tamayo, JUD de Mercados de Iztapalapa.*

*3) 14 de noviembre de 2023 (en oficinas de la Alcaldía Iztapalapa) con presencia de Stephanie González de la Cruz, Directora de Concertación Política Oriente; y Vidal Chávez Sánchez, Coordinador de Mercados y Vía Pública de Iztapalapa; e Isaac Aguilera (personal de la SEDECO).*

*4) 16 de enero de 2024 (oficinas de Concertación Política) con presencia de Stephanie González de la Cruz, Directora de Concertación Política Oriente; Vidal Chávez Sánchez, Coordinador de Mercados y Vía Pública de Iztapalapa; y Karla Luna (personal de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública).” (sic)*

**b) Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución manifestó que localizo dos notas informativas, correspondientes a las mesas de trabajo, de fecha 07 de noviembre y 14 de noviembre, ambas de 2023, con el tema de

la demanda ciudadana donde solicitan la reubicación de los tianguis de Santa Cruz Meyehualco y Nocturno del Tenis.



GABRIEL LEYVA MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ABASTO  
COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN  
P R E S E N T E

NOTA INFORMATIVA

En atención a la solicitud por parte de la Alcaldía Iztapalapa para atender las diversas necesidades expresadas por parte de los vecinos por la instalación y operación del tianguis de Santa Marta, personal adscrito al área de tianguis y vía pública genero una reunión el día 07 de noviembre del año en curso en acompañamiento de personal de la Dirección General de Gobierno, personal de Programas de Alcaldías y personal adscrito a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico para escuchar y atender una comisión de 5 vecinos.

Haciendo de conocimiento las diferentes problemáticas por subsanar y con el único interés de solucionar las mismas, el personal del área de vía pública y tianguis ofreció se llevara a cabo una reunión el día 14 de noviembre de 2023 con las y los diferentes representantes de las asociaciones civiles que se instalan en la zona para trabajar y solucionar las necesidades de la comunidad.

Sin más por el momento envió cordial saludo.

ATENTAMENTE



ISAAC AGUILERA GRANADOS  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

Av. Cuauhtémoc N° 899 Piso 3 Col. Narvarte Poniente, cp. 03020  
Alcaldía Benito Juárez. Tel. 55 56 82 20 96 Ext. 604

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTO, COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN



Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2023

Asunto: Nota Informativa  
Tianguis Santa Marta Iztapalapa

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GABRIEL LEYVA MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ABASTO  
COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN  
P R E S E N T E

NOTA INFORMATIVA

En atención a la solicitud por parte de la Alcaldía Iztapalapa para atender las diversas necesidades expresadas por los vecinos, por la instalación y operación del tianguis de Santa Marta y en seguimiento a la reunión del día 07 de noviembre del año en curso en acompañamiento de personal de la Dirección General de Gobierno, personal de Programas de Alcaldías y personal adscrito a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico se convocó a la diferentes representaciones de tianguistas para plantear, coadyuvar y solucionar las diversas quejas interpuestas por la comisión de vecinos atendida en la reunión del día 07 del mismo mes y año.

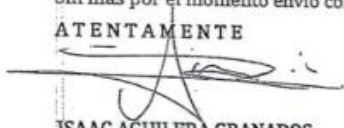
Reunión donde se dejan claros los puntos que tienen que subsanar los tianguistas para seguir utilizando y aprovechando el espacio público en el que se instalan, generando siempre y por sobre todas las cosas la sana convivencia con los vecinos de la comunidad.

Siendo ellos mismos quien impulsan y apoyan el ordenamiento dentro del espacio público que ocupan las distintas organizaciones.

Quedando la alcaldía como encargada de supervisar que se lleven a cabo dichas adecuaciones.

Sin más por el momento envió cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
ISAAC AGUILERA GRANADOS  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

Av. Cuauhtémoc N° 899 Piso 3 Col. Narvarte Poniente, cp. 03020  
Alcaldía Benito Juárez. Tel. 55 56 82 20 96 Ext. 604

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTO, COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN



Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Asunto: Nota Informativa  
Tianguis Santa Marta Iztapalapa

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, dado que, se le anexaron notas informativas sobre el tianguis de Santa Martha Iztapalapa, siendo que solicito sobre los tianguis de Santa Cruz Meyehualco y Nocturno del Tenis.

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución informó que localizo dos notas informativas, correspondientes a las mesas de trabajo, de fecha 07 de noviembre y 14 de noviembre, ambas de 2023, con el tema de la demanda ciudadana donde solicitan la reubicación de los tianguis de Santa Cruz Meyehualco y Nocturno del Tenis; solicitadas en los puntos dos y tres de la solicitud, las cuales se anexaron en versión íntegra.
- Igualmente, se señaló que respecto a las notas informativas solicitadas en los puntos uno y cuatro, correspondientes a las fechas 06 de junio de 2023 y 14 de enero de 2024, respectivamente; no se tiene información alguna, ya que, no fue notificada el área correspondiente y, por tanto, no se asistió a las reuniones mencionadas.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTO COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN



Ciudad de México a 08 de noviembre de 2023

Asunto: Nota Informativa

Tianguis Santa Cruz Meyehualco Iztapalapa

GABRIEL LEYVA MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ABASTO  
COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN  
P R E S E N T E

NOTA INFORMATIVA

En atención a la solicitud por parte de la Alcaldía Iztapalapa para atender las diversas necesidades expresadas por los vecinos por la instalación y operación del tianguis de Santa Cruz Meyehualco y en seguimiento a la reunión del día 07 de noviembre del año en curso, en acompañamiento de personal de la Dirección General de Gobierno, personal de Programas de Alcaldías y personal adscrito a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico se convocó a la diferentes representaciones de tianguistas para plantear, coadyuvar y solucionar las diversas quejas interpuestas por la comisión de vecinos atendida en la reunión del día 07 del mismo mes y año.

Reunión donde se dejan claros los puntos que tienen que subsanar los tianguistas para seguir utilizando y aprovechando el espacio público en el que se instalan, generando siempre y por sobre todas las cosas la sana convivencia con los vecinos de la comunidad.

Siendo ellos mismos quienes impulsan y apoyan el ordenamiento dentro del espacio público que ocupan las distintas organizaciones.

Quedando la alcaldía como encargada de supervisar que se lleven a cabo dichas adecuaciones.

Sin más por el momento envió cordial saludo.

ATENTAMENTE



ISAAC AGUILERA GRANADOS  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTO COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN



Ciudad de México a 15 de noviembre de 2023

Asunto: Nota Informativa  
Tianguis Santa Cruz Meyehualco Iztapalapa

GABRIEL LEYVA MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ABASTO  
COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN  
P R E S E N T E

NOTA INFORMATIVA

En atención a la solicitud por parte de la Alcaldía Iztapalapa para atender las diversas necesidades expresadas por los vecinos por la instalación y operación del tianguis de Santa Cruz Meyehualco y en seguimiento a la reunión del día 14 de noviembre del año en curso, en acompañamiento de personal de la Dirección General de Gobierno, personal de Programas de Alcaldías y personal adscrito a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico se convocó a la diferentes representaciones de tianguistas para plantear, coadyuvar y solucionar las diversas quejas interpuestas por la comisión de vecinos atendida en la reunión del día 14 del mismo mes y año.

Reunión donde se dejan claros los puntos que tienen que subsanar los tianguistas para seguir utilizando y aprovechando el espacio público en el que se instalan, generando siempre y por sobre todas las cosas la sana convivencia con los vecinos de la comunidad.

Siendo ellos mismos quienes impulsan y apoyan el ordenamiento dentro del espacio público que ocupan las distintas organizaciones.

Quedando la alcaldía como encargada de supervisar que se lleven a cabo dichas adecuaciones.

Sin más por el momento envió cordial saludo.

ATENTAMENTE



ISAAC AGUILERA GRANADOS  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

Av. Cuauhtémoc 898 Piso 3, Col. Narvarte Poniente  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México  
Tel. 56822096

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes,



conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Al respecto, como se señaló, en la etapa de alegatos, a través de la unidad administrativa competente, la Secretaria entregó las notas informativas, respecto a las mesas de trabajo de fecha 07 y 14 de noviembre de 2023, que corresponden con la reubicación de los tianguis de Santa Cruz Meyehualco y Nocturno del Tenis; además, informó que no cuenta con información sobre las reuniones de fechas 06 de junio de 2023 y 14 de enero de 2024, dado que, no se asistió a las mismas; dejando así **insubsistente** el **agravio** formulado y dando atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**.

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>6</sup>.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

---

<sup>6</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

### III. R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.